

**INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RESPECTO DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO AUTORIZADAS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 65 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.**

- **Luis Gerardo Martínez Murillo**

El 18 de mayo de 2021, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de la misma fecha del C. Luis Gerardo Martínez Murillo, Vocal de Organización Electoral de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Guerrero, por el que solicita licencia sin goce de sueldo por un periodo de seis meses.

Por motivo de que no se contaba con la información suficiente para dar trámite a la solicitud del funcionario, la DESPEN realizó las gestiones pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para valorar su procedencia. En ese sentido, mediante oficio número INE/DESPEN/DID/058/2021 solicitó a la DEA el historial laboral del C. Luis Gerardo Martínez Murillo, a fin de conocer la antigüedad del servidor público en el Instituto, y a través del oficio INE/DESPEN/DID/059/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guerrero que remitiera el visto bueno de sus superiores jerárquico y normativo, con la finalidad de acreditar que están enterados de esta solicitud.

El 19 de mayo de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/JLE/VE/0778/2021, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, Dagoberto Santos Trigo, en el que consta el visto bueno de los superiores jerárquico y normativo del solicitante.

El 20 de mayo de 2021, a través del oficio INE/DEA/DP/1585/2021, la DEA informó que el C. Luis Gerardo Martínez Murillo ingresó al Instituto el 1° de marzo de 2017 en el puesto de Especialista en Sistemas de Fiscalización hasta el 31 de marzo de 2021, y a partir del 1° de abril de esta anualidad ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, por lo que se desprende que el funcionario cuenta con una antigüedad laboral ininterrumpida de cuatro años dos meses.

Por lo anterior, la solicitud que realizó Luis Gerardo Martínez Murillo encuentra su sustento en los artículos 64 y 65 del Estatuto, en tanto que presentó su solicitud por escrito, por un periodo de seis meses; se trata de un asunto de carácter personal por motivos de salud; cuenta con más de un año laborando en el Instituto de manera ininterrumpida; sus superiores normativo y jerárquico han expresado su visto bueno; no afecta las necesidades institucionales y tampoco es contraria a los intereses del Instituto.

Por ello, la Junta se sirvió aprobar el acuerdo número INE/JGE109/2021, por el que le otorga licencia sin goce de sueldo con una vigencia del 14 de junio al 14 de diciembre de 2021.

- **María Josefina Bolio Kú**

En fecha 25 de mayo de 2021, María Josefina Bolio Kú, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Quintana Roo, dirigió el oficio número INE/QROO/02JDE/VCEyEC/977/2021, a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, Claudia Rodríguez Sánchez, [REDACTED]

[REDACTED] <sup>1</sup> solicita poner a consideración de la Junta su petición para obtener licencia sin goce de sueldo por seis meses.

---

<sup>1</sup> Fecha de clasificación: 25-06-21. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Artículo 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Artículo 40 párrafos 1 y 2 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Motivación: Se considera información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

El 26 de mayo de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/QROO/JLE/VE/3275/2021, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Quintana Roo, por el que remite el similar referido, expresando que los superiores jerárquico y normativa de la solicitante manifestaron el visto bueno para otorgar la licencia sin goce de sueldo.

En dicho oficio, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Quintana Roo adjuntó de la Constancia Única de Servicio, de la que se desprende que la solicitante ingresó al Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2017, por lo anterior, se desprende que cuenta con tres años y cinco meses laborando ininterrumpidamente.

El 27 de mayo de 2021, la DESPEN recibió los oficios INE/QROO/JLE/VCEyEC/3369/2021 e INE/QROO/JDE02/VE/454/2021, por los que sus superiores normativa y jerárquico, respectivamente, expresan su visto bueno para el otorgamiento de la licencia solicitada.

De igual manera, por los motivos expuestos, la solicitud que realiza María Josefina Bolio Kú encuentra su sustento en los artículos 64 y 65 del Estatuto, en tanto que presentó su solicitud por escrito, por un periodo de seis meses; [REDACTED],<sup>2</sup> cuenta con más de un año laborando en el Instituto de manera ininterrumpida; sus superiores normativa y jerárquico han expresado su visto bueno; no afecta las necesidades institucionales y tampoco es contraria a los intereses del Instituto.

En la misma sesión de la Junta, mediante acuerdo INE/JGE108/2021, aprobó licencia sin goce de sueldo a la funcionaria con una vigencia del 24 de junio al 24 de diciembre de 2021.

---

<sup>2</sup> Fecha de clasificación: 25-06-21. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Artículo 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Artículo 40 párrafos 1 y 2 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Motivación: Se considera información reserva la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.